Sesion 25ª

Presentes

Presidente.
Guido.
Herrera.

Dia 1º de Abril de 1890.-

Abierta la sesion á las 2 p. m, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.-

Acto seguido reunidos los Sres. Miembros de este Consejo, al margen anotados, el Sor Presidente manifestó la situación económica en que se encontraba actualmente el Consejo y las dificultades en que se hallaba de seguir satisfaciendo regularmente los sueldos del magisterio y demás servicios para el sostenimiento de las Escuelas.-

Despues de un cambio de ideas sobre el particular, se convino en pasar al Exctmo Sor. Ministro de Instrucción Pública la nota siguiente:

"Buenos Aires Abril 1º de 1890 = Exctmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Dn Filemón Posse = El Consejo Nacional de Educación en cumplimiento de los deberes que la ley le impone y en defensa de los elevados intereses que están bajo su dirección y responsabilidad, ha acordado que me dirija á V.E. manifestándole la situación en que se encuentra, los hechos que la producen y la necesidad de hacer efectivas las disposiciones legales que garanten su institución = La renta propia es el fundamento del sistema escolar, la que asegura su estabilidad y progreso, la que lo liberta de las vicisitudes que ocasionan las influencias políticas ó las convulsiones sociales = Nuestra legislación ha consagrado este gran principio estableciendo recursos especiales, independientes del erario público, y destinados única y exclusivamente al sostén y fomento de la educación común = Pero de los recursos que le ley asigna, unos no son entregados y otros son disminuidos ó satisfechos con notable retardo = El 20% de la venta de tierras nacionales, que constituye una fuente importante del tesoro común de las escuelas, nunca ha sido recibido por este Consejo, á pesar de haber reclamado oportunamente y por intermedio de V.E., los derechos que la ley le acuerda = El 40% de la Contribución Directa que es el recurso más eficaz y cuantioso del te-

soro escolar, se calcula sobre la suma presupuestada, muy inferior á la que en realidad produce, se disminuye deduciendo los gastos de recaudación y sólo se percibe al año siguiente de aquél en que debiera cobrarse= Actualmente, el Consejo no ha recibido aun ninguna suma de la parte que le corresponde en la Contribución Directa del año 1889, parte que asciende según mis informes á 859.000 pesos= Tampoco se le ha abonado nada de la subvención nacional acordada por el Honorable Congreso para cooperar al fomento de la instrucción primaria en las Provincias= Mientras tanto el Consejo ha cumplido con las obligaciones que tenía pendientes; ha pagado los sueldos del magisterio de la Capital y Colonias, con el considerable aumento votado, los alquileres de los edificios particulares que ocupa, los muebles y útiles de escuela, y ha satisfecho una parte de la subvención nacional con sus recursos propios.= No es pues, de extrañarse que estos se encuentren agotados y que el Consejo se vea en la imperiosa necesidad de no poder seguir llenando sus compromisos, á pesar de la previsora y severa economía, censurada á veces de excesiva que ha caracterizado su administración= Triste y lamentable sería para el Consejo y para el país entero, no poder satisfacer puntualmente los sueldos del magisterio y los demás gastos que ocasionan las escuelas públicas, gastos que siempre se han abonado con exactitud y regularidad= El progreso de la educación en la República que es el fruto de largos y continuados esfuerzos por parte de los gobiernos, de las autoridades escolares y del pueblo; ese progreso que ha resonado en Europa y ha merecido en el certamen de la labor y de la ciencia el mas alto premio de honor, sufriría un rudo golpe si las escuelas se encontraran no solo trabadas ó detenidas en su marcha, sino obligadas á retroceder y expuestas á desorganizarse y perderse= No necesito, Señor Ministro, encarecer á V. E., cuyo celo por la educación es probado, la necesidad y la urgencia de adoptar medidas eficaces que salven esta difícil y dura situación= El pago de las sumas que el

Excmo Gobierno adeuda y el cumplimiento estricto del art.° 49 de la Ley de Educación bastarian á regularizarla; ordenando como en ella se establece, que los mismos recaudadores depositen en el Banco y á la orden del Consejo la suma que proporcionalmente le corresponde = Esta disposición que sabiamente la ley ha consignado es la única capaz de hacer prácticas y efectivas las ventajas de la renta propia de escuelas, llenando su fin que es desligarla del tesoro general y de las trabas ó demoras inherentes al mecanismo administrativo = El Consejo no duda que V.E. prestará su decidido y valioso apoyo á las medidas que reclama, ya porque están basadas en la ley, ya tambien porque á nadie interesa más que al Gobierno el progreso de la educación. = Tengo el honor de saludar á V.E. con mi más distinguida consideración"=

Se levantó la sesión á las 4 p. m.—

Bmo Zumalca

E. S. Olmos
Secret.